



RESOLUCIÓN Nro. 051 - 2023
EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO
CONSIDERANDO

Que, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal t) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades (...)”*;

Que, el Art. 258 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado”*;

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará”*



con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...);

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2023-0727-MEM de fecha 31 de marzo del 2023, la señora directora financiera encargada remite el informe favorable, en la cual señala que los movimientos presupuestarios que se detallan en los programas que forman parte de la Reforma No. 01 al presupuesto prorrogado, mediante TRASPASOS DE CREDITO dentro del mismo programa, cumplen con las condiciones previstas en el artículo 256 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización. Las partidas presupuestarias de las actividades afectadas de las que se toman los recursos cuentan con la disponibilidad presupuestaria suficiente, en virtud de que los gastos se realizarán conforme requerimiento de las dependencias; y, ponen en conocimiento de la máxima autoridad para análisis, revisión y aprobación y posteriormente para conocimiento del Concejo Municipal;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-1584-MEM de fecha 12 de abril del 2021, el señor alcalde dispone a secretaría general que se inserte como punto del orden del día en la próxima sesión de concejo, para conocimiento;

Que, en la convocatoria a sesión extraordinaria **Nro. 008-2023**, de fecha **12 de abril del 2023**, consta como **Quinto Punto** del orden del día; **Conocimiento de la Reforma Nro. 1 de traspaso de crédito dentro del mismo programa para ejecución del proyecto Complementación de los sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario existentes en el barrio Simón Bolívar y Chontaloma (Av. Pedro Mamallacta).**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión ordinaria realizada el 14 de abril del 2023**, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

DAR POR CONOCIDA LA PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA MEDIANTE TRASPASOS DE CRÉDITO DENTRO DEL MISMO PROGRAMA, PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO EXISTENTES EN EL BARRIO SIMÓN BOLÍVAR Y CHONTALOMA (PEDRO MAMALLACTA). Lo Certifico. -

El Chaco, 17 de abril del 2023.

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango
SECRETARIA DE CONCEJO ENCARGADA